

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/PDI SAN ANTONIO BICRIM**

Rol:

**436-2022**

Fecha de sentencia:	20-12-2022
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Talca
Cita bibliográfica:	/PDI SAN ANTONIO BICRIM: 20-12-2022 (-), Rol N° 436-2022. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?bxn0q">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?bxn0q</a> ). Fecha de consulta: 21-12-2022



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Talca, veinte de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, el 13 de diciembre del presente año, comparece el abogado don Francisco José Pérez Zahr, cédula de identidad N° 15.719.022-9, domiciliado para estos efectos en Monjitas 550 Piso 6 Oficina 19, Santiago, deduciendo acción de amparo en favor y a nombre de don JAIME ANDRÉS ESQUIVEL CONTRERAS, cédula de identidad N° 17.580.509-5, chileno, con domicilio en Lomas de Pulcra, comuna de Longaví, Región del Maule, en contra de POLICÍA DE INVESTIGACIONES, tras percibir que dichas instituciones en el incorrecto ejercicio de sus atribuciones, lesiono y perturbo gravemente el respeto a la persona en cuyo favor recurre, por vulnerar el derecho constitucional a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Refiere que, el 13 de diciembre del año en curso, aproximadamente siendo las 4:00 aproximados, horas de la mañana, rompen la puerta y candados del amparado.

Luego, indica que aparte de aplicar distintos apremios ilegítimos, tanto abusos físicos como psicológicos en contra de la familia del amparado, le destruyen la casa llevándose bienes, sin mostrar o intimidar la orden de allanamiento o detención.

Describe que, lo peor de todo, es que no intimidaron ningún tipo de orden de entrada, detención o registro del inmueble a las personas que se encontraban residiendo en el lugar. Agrega que, hasta el día de hoy, no saben si las personas que entraron al domicilio, sin mostrar ningún tipo de autorización judicial, eran de verdad Policía Investigaciones, o delincuentes fingiendo ser miembros de la PDI.

Postula el abogado don Francisco José Pérez Zahr que, literalmente fue a toda la fiscalía en la Región Metropolitana, preguntando si existía algún tipo de investigación u orden judicial, en contra del

amparado, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Penal. En ninguna de las fiscalías u tribunales señaló existir una investigación en contra de algunos de sus representados.

En consecuencia, concluye que Policía de Investigaciones está entrando a su ámbito, a los distintos domicilios de sus representados, sin orden judicial y agrediéndolos en forma física y psíquica a las personas que se encuentran en el hogar. Todo esto, a la vez, sin orden judicial, vulnerando, además, su derecho constitucional de la inviolabilidad del hogar. Añade que, estos hechos siguen ocurriendo hasta el día de hoy.

India que sus representados tienen miedo al sentirse desamparado ante el abuso de poder de la Policía de Investigaciones.

Por último, indica que, a menos que no haya sido la Policía de Investigaciones, lo que hace aún más importante y fundamental que informen dicho recurso. La alternativa es que habrá un grupo de delincuentes que se está disfrazando como Policía de Investigaciones, robando a las gentes lo que sería peor. La única forma de saber cuál de estas dos alternativas o teorías son correcta es indispensable que la Policía de Investigaciones informe.

Finalmente, solicita tener por interpuesto el recurso de amparo, declararlo admisible, en contra de la Policía de Investigaciones, por haber actuado de manera arbitraria y/o ilegal, ordenando al recurrido informar el presente recurso de amparo a la brevedad, para que en definitiva se restablezca el imperio del derecho, poniendo cese a la vulneración de las garantías constitucionales, y ordene las siguientes peticiones concretas: 1.) Que cese la persecución del amparado y su familia; 2.) Que la Policía de Investigaciones cese de aterrorizar al amparado y su familia, y 3.) Que, en definitiva, deje de vulnerar las garantías constitucionales del amparado y la de su familia.

SEGUNDO: Que, el 16 de diciembre del año en curso, a folio 4, don Julio Contardo Escobar, Fiscal Regional de la VII Región del Maule, evacúa informe mediante OFICIO FRM N°9570/2022, señalando que revisados los registros del Ministerio Público a nivel nacional, al 15 de diciembre de 2022, don

Jaime Andrés Esquivel Contreras, 31 años, de nacionalidad chilena, no tiene causas en su contra actualmente vigentes registradas. En casos asociados al sujeto solo registra causas en calidad de imputado que se encuentran terminadas:

- 1.- RUC 1300190706-3, Imputado, Fiscalía Local Centro de Justicia de Santiago de 22/02/2013 TERMINADO 30-08-2013 por delito de AMENAZAS ART. 296 1 Y 2, 297 del C.P.
- 2.- RUC 1300111912-K, Imputado, Fiscalía Local de Santiago Norte, de 30-01-2013, TERMINADO, 30-08-2013, lesiones leves.
- 3.- RUC 11000575726-1, Imputado, Fiscalía Local de Ñuñoa, de 05-09-2012 TERMINADO, 13-09-2012.
- 4.- RUC 1100813591-8, Imputado, Fiscalía Local Centro de Justicia de Santiago, de 11-08-2011, TERMINADO 21-10-2011, AMENAZAS Simples Art. 296 N°3 del C.P.

TERCERO: Que, el 19 de diciembre del año en curso, a folio 5, don Germán Parra Murgas, Prefecto, Jefe de la Región Policial del Maule, evacua informe, señalando que la Brigada de Homicidios Linares posee una orden de investigar verbal, otorgada el día 12 de diciembre de 2022, por la Fiscal Bárbara Gómez Carvajal, de la Fiscalía de Flagrancia Maule, por los delitos de doble homicidio de arma de fuego consumado y doble homicidio con arma de fuego frustrado, hechos ocurridos ese día en la comuna de Linares a las 22:50 horas aproximadamente.

Describe que, consecutivamente, en virtud de las diligencias investigativas efectuadas en el sitio del suceso y el empadronamiento de testigos, se logró posicionar al amparado en el lugar y hora de ocurrencia de los hechos, obteniendo el antecedente que este se encontraba en ese momento en su domicilio, motivo por el cual, a las 04:40 horas, del día 13 de diciembre de 2022, dentro del periodo de flagrancia en persecución actual y dados los antecedentes objetivos, que establecían su participación en ellos, a fin de lograr su detención, funcionarios de la mencionada Brigada, concurren al inmueble señalado por los testigos, ubicado en Lomas de Polcura S/N, comuna de Longaví, ingresando a él sin

encontrar moradores en su interior y sin efectuar daños en el lugar, emitiendo el acta de entrada y registro respectiva.

Agrega que, seguidamente, el día 13 de diciembre de 2022, siendo las 20:18 horas, ingresó al Complejo Policial de Linares el abogado patrocinante del amparado ESQUIVEL CONTRERAS, Sr. Francisco José Pérez Zahr, RUT N° 15.719.022-9, quien solicitó información de la investigación, señalándole que las diligencias desarrolladas por este grave hecho, involucran a su defendido y que, a la hora que él consultaba, ya se había finalizado el periodo de flagrancia y no se estaban realizando diligencias para ubicar al amparado, que todos los antecedentes serían puestos a disposición del Ministerio Público.

Indica que, cabe señalar que las diligencias efectuadas, fueron informadas a la Fiscalía Local de Linares, mediante Informe Policial N° 768, de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Brigada de Homicidios Linares.

Finalmente, informa que respecto al requerimiento efectuado por la existencia de alguna orden de detención, arresto, arraigo o entrada y registro vigente en contra de ESQUIVEL CONTRERAS, se indica que, el día 16 de diciembre de 2022, a las 15:14 horas fueron efectuadas consultas al Sistema de Gestión Policial Gepol, y Sistema Integrado de Búsqueda de Información, no existiendo esos requerimientos judiciales pendientes en su contra.

CUARTO: Que, el 19 de diciembre del año en curso, a folio 6, don Julio Contardo Escobar, Fiscal Regional de la VII Región del Maule, complementando lo informado en Oficio FRM N° 9570/2022, de fecha 15 de diciembre en curso, informa mediante OFICIO FRM N°9636/2022, que recabado antecedentes desde las Fiscalías Locales de la VII Región, detectando una investigación vigente RUC N° N°2201250397-4, de la Fiscalía Local de Linares, a cargo de la Fiscal Adjunto doña Mónica Cánepa Lobos, por delito de homicidio, hecho ocurrido la noche del día 12 de diciembre de 2022, a las 22:50 horas aproximadamente, en la vía pública, específicamente en calle Arturo Prat con San José, de la comuna de Linares. En esta causa se han encargado diligencias a la Policía de Investigaciones de

Chile, Brigada de Homicidios de Linares, que se mantienen en reserva.

Concluye que, por tratarse de una causa iniciada recientemente, aún no están ingresados a los sistemas informáticos institucionales los datos personales del amparado Jaime Andrés Esquivel Contreras, respecto del cual se indaga participación en los hechos.

QUINTO: Que el inciso primero del artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

SEXTO: Que de lo expuesto por las partes no se advierte que personal de la Policía de Investigaciones haya intervenido en el domicilio del amparado, en los términos que éste relata, de manera que no hay indicios de rotura de puertas, candados y daños en el inmueble ubicado en Lomas de Pulcra, comuna de Longaví, Región del Maule.

SÉPTIMO: Que, asimismo, de la información recabada se desprende que el personal policial aludido se encontraba cumpliendo funciones que se encuentran comprendidas dentro de la esfera de su competencia, conforme a las atribuciones legales autónomas que detenta, sin que se avizore vulneración de la libertad personal y seguridad individual del amparado Jaime Andrés Esquivel Contreras.

Lo anterior se encuentra corroborado por la autorización verbal dada el 12 de diciembre del año en curso por la Fiscal adjunta Bárbara Gómez Carvajal, de la Fiscalía de Flagrancia Maule.

Así las cosas, la acción de amparo deducida al efecto debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la

República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo SE RECHAZA el recurso de amparo interpuesto por don Francisco José Pérez Zahr en favor de JAIME ANDRÉS ESQUIVEL CONTRERAS.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Comuníquese por la vía más expedita.

Rol 436-2022/Amparo.